

Reglamento de Régimen Interior



Colegio Virgen Niña
VALLADOLID



ÍNDICE

<u>TÍTULO PRELIMINAR</u>	5
<u>TÍTULO PRIMERO: COMUNIDAD EDUCATIVA</u>	5
Miembros	5
Derechos	5
Deberes	5
Normas de convivencia	6
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	9
Derechos	9
Deberes	10
Representación	10
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS	10
Derechos	10
Deberes	11
Admisión	12
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES	12
Derechos	12
Deberes	13
Admisión	13
CAPÍTULO CUARTO: PADRES	14
Derechos	14
Deberes	15
CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	16
Derechos	16
Deberes	16
Admisión	16
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS	16
Derechos	16
Deberes	16



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO VIRGEN NIÑA
Valladolid

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN 17

TITULO SEGUNDO: ACCIÓN EDUCATIVA 18

Principios	18
Carácter Propio	18
Proyecto Educativo	19
Proyecto Curricular de Etapa	19
Programación de Aula	20
Evaluación	20
Programación General Anual de Centro	20

TITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN 21

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES 21

Superiora Local/Directora Titular	21
Directora Académica	22
Jefe de Estudios/Coordinador General de Etapa	23
Coordinador General de Pastoral	24
Secretario y Administrador	24

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS 26

Equipo Directivo	26
Consejo Escolar	26
Claustro de Profesores	31
Equipo de Pastoral	32

TITULO CUARTO: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA 33

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES 34

Coordinador de Orientación	34
Coordinador de Etapa	34
Coordinador de Seminario	35
Coordinador responsable de Coeducación	35



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO VIRGEN NIÑA
Valladolid

Tutor	36
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	37
Equipo Docente	37
Comisión del Programa de Gratuidad de Libros de Texto	37
Seminario de Orientación	38
Otros Seminarios	38
<u>TITULO QUINTO: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA</u>	39
CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES	39
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS	40
CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	44
<u>TITULO SEXTO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES</u>	44
<u>DISPOSICIONES ADICIONALES</u>	44
<u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</u>	45
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	45
<u>ANEXOS</u>	47



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO VIRGEN NIÑA
Valladolid

El modelo de Comunidad Educativa definido en nuestro Carácter Propio es la justificación y referente en esta tarea colegiada de elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

"Siguiendo el espíritu de fraternidad universal que comporta el ideal franciscano, nuestra Congregación se esfuerza por ofrecer a la sociedad sus colegios, no sólo como lugar de enseñanza, sino como Comunidad de vida, en la que todos aprenden a respetarse, a estimarse, a trabajar en equipo, a asumir los conflictos y a enriquecerse con las diferencias". (C.P.6)

Según el ideal de Madre Carmen del Niño Jesús, el Colegio quiere ser una FAMILIA en la que se viva un clima de sencillez, de paz, de amor y de confianza en el Padre que nos hace hermanos a todos, en simpatía hacia todas las criaturas y alabanza al Creador.

Busca el crecimiento integral de los alumnos, su adhesión personal a CRISTO la asunción de los valores evangélicos y en solidaridad con los hombres.

El MODELO PEDAGOGICO, acorde con nuestro carisma Franciscano de los Sagrados Corazones es educar para "LA PAZ y el BIEN", concretándose en:

- ❖ el conocimiento y la aceptación propios, en orden a formar un corazón evangélicamente bueno, que acoge la Palabra de Dios como norma y vida.
- ❖ el acercamiento al estilo de vida de Jesús : reaccionar siempre AMANDO, desde la BUENA NUEVA de la bienaventuranzas
- ❖ el diálogo fe-cultura-vida

Y encaminados a vivir, nuestra misión en sociedad y en el mundo como hijos de DIOS, nuestra PAZ y sumo BIEN.

Los principios de organización asumirán la legislación vigente teniendo como marco referencial el Carácter Propio.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento quiere ser un documento de ayuda, para todos los sectores que integran nuestra Comunidad educativa:

- * Señala con claridad las competencias de cada uno.
- * Estimula la asunción de los propios deberes en libertad y gozo.
- * Favorece un clima de acogida, estímulo, enseñanza-aprendizaje y asimilación de los valores evangélicos.

Desde el Reglamento de Organización y Funcionamiento se quiere promover y canalizar la participación corresponsable en una **misión compartida**, que pretende hacer de la actividad educadora un auténtico apostolado, en un intento de impregnar de Evangelio la Sociedad.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO VIRGEN NIÑA
Valladolid

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro: COLEGIO VIRGEN NIÑA y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

El Centro con domicilio en la ciudad de Valladolid, C/ Avda. de Segovia 135; 47013, teléfono 983 230422, n° de Registro de la Administración Educativa 47004548, está autorizado para los niveles: E. Infantil, E. Primaria y ESO

(Fecha de autorización y de R.D. de cada nivel)

Preescolar: Orden Ministerial del 01 de Agosto de 1974

EGB : Decreto 1855/74. Aprobación definitiva 14 de Diciembre de 1976

ESO : Orden Ministerial 18060 del 4 de Julio de 1997

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa que vive en "ESPÍRITU DE FAMILIA"

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO VIRGEN NIÑA
Valladolid



- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de: la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El desarrollo integral de la persona, cuya clave es crecer en el AMOR CRISTIANO que le unifica y plenifica.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El crecimiento de la Comunidad educativa, en la que todos buscan el BIEN para el otro.
- d) El ambiente de familia que haga del Centro una Comunidad de vida.



e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa, en espíritu de fraternidad.

Por ello se procurará no sean impuestas sino interiorizadas y asumidas por todos en libertad.

2. Son normas de convivencia del Centro:

1) EL RESPETO a la integridad física y moral, a la intimidad , al derecho a aprender y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

En atención a este respeto , el uso de teléfonos móviles queda prohibido durante el horario escolar en el interior del Colegio. La trasgresión de esta norma conllevará en principio la retirada en custodia del móvil.

2) LA TOLERANCIA, ante la diversidad y la no discriminación.

3) LA CORRECCION en el TRATO SOCIAL y PARTICIPACION:

- procurando la buena fe, la lealtad y la participación en el desarrollo de la vida escolar.
- empleando un lenguaje educado y respetuoso.
- no permitiendo ofender con gestos, palabras o acciones.
- intentando una actitud positiva ante avisos y correcciones.

4) El INTERÉS por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad :

Se mantendrá un clima de escucha, respeto, orden y trabajo en las aulas, evitando las interrupciones innecesarias, desobediencias o situaciones de violencia.

5) El RESPETO por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

6) La BUENA FE y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar

7) LA COOPERACIÓN en las actividades educativas o convivenciales de la Comunidad
Se coopera entre otras cosas con:

a) El cuidado en el ASEO e IMAGEN personal

- Los alumnos asistirán a clase con el uniforme establecido, tanto para clases ordinarias como para Educación Física o talleres; el modelo incluye:
 - Falda azul marino plisada para las niñas (las pequeñas con tirantes) y pantalón de vestir del mismo color (no de pana, ni vaquero,...) para los niños; blusa camisera o polo de manga corta con el escudo del Colegio.
 - Los zapatos serán negros o azul marino.
 - Calcetines blancos o azul marino.
 - Jersey azul marino, con escote de pico y escudo del Colegio
 - Ropa de abrigo azul marino liso con forro del mismo color, de igual color serán las bufandas, guantes,...



- Los alumnos de Educación Infantil y Primaria podrán usar bermudas azul marino.
- El babero se exigirá en Educación Infantil y Primaria.
- El uniforme de Educación Física, según modelo (chándal y camiseta blanca sin dibujos ni adornos de ningún tipo), podrá utilizarse durante toda la jornada escolar los días que tengan clase de dicha materia. Las zapatillas serán blancas multifuncionales. El pantalón corto, que será también del modelo establecido, es opcional y se utilizará exclusivamente para las clases de Educación Física.
- Cuando los alumnos y alumnas acudan al Colegio sin uniforme, vestirán de forma adecuada y con el respeto que exige la asistencia a un Centro docente.
- El uso del uniforme excluye adornos llamativos, peinados, pinturas, piercings, etc., impropios del mismo. Las cintas para recoger el pelo deben ser blancas o azul marino.

b) LA PUNTUALIDAD:

Todos respetaremos con exactitud los horarios de entradas y salidas. Se permitirán a los alumnos sólo los retrasos y salidas justificados con presencia de los padres en la recepción del Centro, con justificante médico, con notificación escrita de los padres o tutores en la AGENDA ESCOLAR o con permiso de la Directora, Jefe de Estudios o Coordinador General de Etapa.

c) El cumplimiento de las normas de ACCESOS y SALIDAS al/del Colegio

- Se accederá y saldrá de las aulas al comienzo, cambios o final de clase, según los agrupamientos establecidos, con su profesor o tutor y sin interrumpir el ritmo de trabajo de los demás.
- Se evitará provocar situaciones peligrosas en escaleras y salidas.
- Las salidas en horas de clase se harán con justificante, tal como se indica en el punto 3 del presente artículo.
- Los padres no subirán a las clases a no ser que estén citados expresamente.

d) EL ORDEN INTERIOR EN CLASE:

- En la clase se atenderá con respeto las indicaciones de los profesores, se mantendrá un clima de escucha y trabajo. Se abstendrán de ingerir bebidas, alimentos y golosinas en el aula.
- A la salida de clase todos los alumnos deberán dejarla recogida de modo que faciliten la limpieza y exprese el respeto al personal de Servicios.

e) La adecuada utilización de PASILLOS y LAVABOS:

- Durante las horas de clase o en los cambios de éstas no estaremos en los pasillos.
- El uso de los lavabos se realizará en estas horas en casos de verdadera necesidad y siempre con corrección.

f) La CORRECCION en los RECREOS:



- Cada grupo de alumnos/as debe hacer el recreo en el lugar señalado.
 - Se fomentará la comunicación, expansión de todos evitando la marginación de compañeros y cuidando a los más pequeños.
 - Están prohibidos los juegos violentos o peligrosos o que pretendan dañar y molestar al compañero.
 - Igualmente se evitarán las "bromas" groseras u ofensivas y amenazas orientadas a posterior violencia en la calle.
 - Conservaremos limpios los patios, usando las papeleras.
- g) La adecuada UTILIZACIÓN del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro. Los alumnos que lo maltraten o usen inadecuadamente repararán el daño causado en atención a lo dispuesto en el artículo 24 letra a del Decreto 19/ 2007 de 23 de enero (Boja 2 de febrero de 2007).
- 8) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- 9) En general, con el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- La Congregación de Hermanas Franciscanas de los Sagrados Corazones, como Titular define la identidad y el estilo educativo del Centro.

Art. 9.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer e interpretar el Carácter Propio y la línea pedagógica del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ser la última responsable en la dirección y organización de la Pastoral del Colegio
- e) Asumir la responsabilidad en la gestión económica del Centro y en la contratación del personal y consiguientes relaciones laborales.



- f) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- g) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- h) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- i) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar

Art. 10.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 11.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida a la Superiora local/ Directora Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 12.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad en conformidad con el Carácter Propio.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española y a recibir información sobre el Carácter Propio del Centro.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Participar en la vida del Centro: en las actividades escolares, extraescolares y



complementarias y a elegir sus representantes en el Consejo Escolar y a los Delegados y componentes del Consejo de Clase según la normativa vigente.

- e) Recibir orientación escolar y profesional.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- g) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- h) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 13.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Conocer, aceptar y respetar el Carácter Propio y el Proyecto del Centro
- c) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad y mostrarle el máximo respeto y consideración.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa sin discriminar a miembro alguno por razón de edad, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, mobiliario y materiales didácticos del Centro.

Art. 14.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 15.- Los profesores son los primeros responsables del proceso de la enseñanza-aprendizaje en el marco de sus respectivos ciclos, áreas y seminarios, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, de conformidad con el Carácter Propio del Centro.



Art. 16.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa en armonía con el Carácter Propio del Centro y de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Art. 17.- Deberes.

1) Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, en conformidad con el Carácter Propio.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, con especial atención a las entradas y salidas de clase y vigilancia de los recreos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- k) Guardar sigilo profesional.

2) Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de



- respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes
 - e) La información a los órganos directivos del Centro acerca de la actividad educativa.
 - f) La participación en la actividad general del Centro.
 - g) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
 - h) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - i) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 18.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y Consejo Escolar a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.



Art. 19.- Derechos

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos a través del cauce reglamentario.
- f) Ser recibidos por la Directora y por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro

Art. 20 Deberes.

Los padres son los primeros responsables de la Educación de sus hijos. El hecho de la inscripción en el Centro lleva implícito el reconocimiento y libre aceptación de su Carácter Propio y de su Reglamento de Régimen Interior.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regular y puntualmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del



Centro.

- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 21 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Elegir su representante en el Consejo Escolar
- d) Su formación permanente

Art. 22 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 23 . Admisión.

- a) El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 24. Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 25. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 26. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:



- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 27.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 28. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 29.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 30.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 31.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter

Propio y en el Proyecto Educativo.



2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 32.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 33.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.



Art. 34.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 35.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Equipo Directivo.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 36.- Proyecto Curricular

1. El Proyecto Curricular adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos por materias.



- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular es aprobado por el Claustro de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Académica.

Art. 37.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular y en coordinación con los otros profesores del mismo Equipo Docente o Seminario.

Art. 38.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Directora Académica.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo y aquellos otros que la legislación vigente requiera.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta de su Presidente. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Académica.



TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Superiora local/Directora Titular, la Directora Académica, el Jefe de Estudios o Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral.
3. Son órganos unipersonales de gestión: el Secretario y el Administrador.
4. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
5. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar
6. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Superiora local/Directora Titular

Art. 41.- Competencias.

Son competencias de la Superiora local/Directora Titular

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Presidir, cuando asista, las reuniones y actos del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- d) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 42.- Nombramiento y cese.

La Directora Titular es nombrada y cesada por la Superiora General

Sección Segunda: Directora Académica.



Art. 43.- Competencias.

Son competencias de la Directora Académica, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del Centro, así como promover las actividades extraescolares y complementarias.
- b) Realizar la distribución del profesorado y los horarios del Centro.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro de Profesores y de las Sesiones de Evaluación.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- g) Proponer a la Superiora local/Directora Titular para su nombramiento al Jefe de Estudios o Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 44.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá una Directora Académica
2. La Directora Académica es nombrada por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar del Centro. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a una Directora Académica.
4. La duración del mandato de la Directora Académica será de 3 años. Puede ser elegida para nuevos mandatos.

Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia.

1. La Directora Académica cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesora del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.



2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar a la Directora Académica antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia de la Directora Académica asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 44.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o de la nueva Directora Académica por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de Estudios o Coordinador General de Etapa.

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios o Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Velar por el cumplimiento de las actividades educativas del Centro.
- b) Dirigir y coordinar las actividades educativas del Centro en ausencia de la Directora Académica.
- c) Presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia.
- e) Controlar la asistencia del profesorado y proveer las suplencias (previa comunicación a la Directora Académica) y aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios o Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios o Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por Superiora local/Directora Titular a propuesta de la Directora Académica correspondiente.
3. La duración del mandato será de 3 años y podrá ser renovado.
4. El Jefe de Estudios/Coordinador General de Etapa cesará
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular
 - c) Por dimisión.



- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro: (Celebraciones de la fe, Catequesis Sacramentales, Movimiento Paz y Bien)
- b) Convocar las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Determinar junto con la Directora Académica la coordinación del Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Velar para que en el Plan de Acción Tutorial se refleje y se desarrollen las actividades propuestas en el Plan de Pastoral.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de las Parroquias y la Iglesia Diocesana.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Secretario y Administrador.

Art. 50.- Secretario

Es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro. Será nombrado y cesado por la Superiora local/Directora Titular.

Art. 51.- Funciones

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- a) Actuar como secretario del Claustro si es miembro del mismo.
- b) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro
- c) Ejecutar las instrucciones que recibe de la Directora Académica y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios
- d) Custodiar y tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que se le soliciten y hacer los trámites relativos a las titulaciones académicas.
- e) Despachar la correspondencia oficial
- f) Archivar las actas de reuniones de los órganos colegiados así como de seminarios y otras reuniones que se determinen.
- g) Preparar la documentación que hay que presentar a la Administración educativa.



h) Orientar a los alumnos y a sus padres en la solicitud de becas y tramitarlas.

Art. 52.- Competencias del Administrador.

En nuestros Centros es a la Superiora Local a quien corresponden las competencias del Administrador. Podrá delegar en todo o en parte estas competencias en otra u otras personas que las asuman y ejecuten responsablemente. Y oirá a la Directora Académica para determinar, priorizar y dar respuesta a las necesidades del Centro.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Preparar los contratos de trabajo y aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones o posibles sanciones.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 53.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 54.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) La Directora Académica que lo convoca y preside.
 - b) El Jefe de Estudios o Coordinador/es General/es de Etapa.
 - c) Un Coordinador de Etap, si procede.
2. La Superiora local/Directora Titular, ostenta por derecho propio la responsabilidad última de la obra apostólica. Por lo tanto en todo momento puede asistir con voz y voto a las reuniones del Equipo Directivo por propia iniciativa o a requerimiento de la

Directora Académica.



Art. 55.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Directora en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro

Art. 56.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 57.- Consejo Escolar y Comisión de Convivencia.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a los niveles concertados por la Administración Educativa.

Art. 58.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) La Directora Académica que lo preside
 - b) La Superiora y otros dos representantes de la Entidad Titular. En el caso de que la Superiora sea la Directora Académica representará a la Entidad Titular un tercer miembro designado por la Superiora General.
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres
 - e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se



determine legalmente.¹

h) Un representante del personal de atención educativa complementaria.²

Art. 59.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro de acuerdo con la normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados en el Consejo Escolar.

Art. 60.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
 - e) Intervenir en la designación y cese de la Directora Académica de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento.
 - f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 18 del presente Reglamento.
 - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por la Directora y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los

¹ En las condiciones que determine el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos, que se apruebe en desarrollo de la LOE.

² Aplicable a Centros específicos de Educación Especial o Centros que tengan aulas especializadas.



servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

3. Las competencias contenidas en las letras b), c), d), e), f), g), h), j), k) y ñ) del número 1 anterior serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar, salvo que afecten exclusivamente a enseñanzas no concertadas.

4. Son competencias de la Comisión de Convivencia del Centro, en su caso:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencias del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos.
- d) Mediar en los conflictos planteados
- e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas
- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia del centro.
- g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h) Realizar un diagnóstico de la situación de la convivencia en el centro.
- i) Hacer un seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos.
- j) Cualquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

Art. 61.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por la Directora Académica. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.



2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 59 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 60.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
14. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
- 15.- La Comisión de Convivencia, en su caso, se regirá por las siguientes normas:
 - a) Las reuniones serán convocadas por la Directora Académica



- b) La Comisión de Convivencia se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones.
- c) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
- d) A las deliberaciones de la Comisión, podrá ser convocado por la Directora un miembro del servicio de orientación del centro o aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 62.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 63.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 58.1.c) y 59 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Corresponsabilizarse con el Equipo Directivo en el cuidado del orden y la disciplina de los alumnos.
- f) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por la normativa vigente.

Art. 64.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 65.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular, conforme a las



- directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
 - c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
 - d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 66.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Directora Académica
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro, cuando no coincida con el Secretario del Centro, será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 67.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por la Coordinadora General de Pastoral.

Art. 68.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:



- a) La Coordinadora General de Pastoral.
- b) La Coordinadora del Movimiento Paz y Bien
- c) El Coordinador del Seminario de Religión
- d) Los Responsables últimos de las áreas pastorales (Sacramentos, Celebraciones, Acción Caritativa y Social)
- e) Uno o dos representantes de alumnos de los cursos superiores, si procede.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Informar a la Superiora y Directora y actuar en coordinación con ellas.
- d) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- g) Relacionar la comunidad cristiana de la escuela y la acción evangelizadora con la realidad pastoral de la Iglesia diocesana y local.

Art. 70.- Reuniones

El Equipo de Pastoral se reúne ordinariamente una vez al trimestre y siempre que la coordinadora general lo estime conveniente. Esta es quien convoca y preside la reunión.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 71.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, Coordinador de Etapa o Ciclo, el Coordinador de Seminario, el Coordinador Responsable de Coeducación y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, la Comisión de Gratuidad de Libros de Texto, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.



CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.
- f) Cualquier otra función que le pueda encomendar la Directora Académica dentro del ámbito de sus competencias

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por la Superiora a propuesta de la Directora.

Sección Segunda: Coordinador de Etapa o Ciclo.

Art. 74- Competencias del Coordinador de Etapa o Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Etapa o Ciclo:

- a) Ser vehículo de transmisión de la información entre la Directora y los componentes del ciclo o etapa.
- b) Moderar las reuniones del Equipo Docente de Etapa o Ciclo
- c) Informar de los acuerdos y temas tratados a la Directora Académica y/o al Jefe de Estudios o Coordinador general de Etapa.
- d) Cualquier otra función que le pueda encomendar la Directora Académica dentro del ámbito de sus competencias

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Etapa o Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por la

Superiora a propuesta de la Directora Académica.



Sección Tercera: Coordinador de Seminario.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Velar por el mantenimiento del material y equipamiento propio del Seminario.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Etapa o Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por la Superiora a propuesta de la Directora Académica y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos del grupo que les asigne la normativa vigente
- g) Cualquier otra función que le pueda encomendar la Directora Académica dentro del ámbito de sus competencias



Art. 79.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la Superiora a propuesta de la Directora Académica. La designación de los tutores se hará por un curso académico.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 80.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Art. 82.- Reuniones

Los Equipos Docentes se reunirán al menos una vez al mes, si bien los contactos frecuentes serán también una valiosa fuente de información y de trabajo.

Sección Tercera: Seminario de Orientación.

Art. 83.- Composición.

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación
- b) Los orientadores
- c) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.



- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos y a los padres información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades del aula de convivencia (para el caso en que el centro opte por tenerla).

Sección Quinta: Otros Seminarios.

Art. 85.- Configuración y composición.

- 1.- El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
- 2.- La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Analizar los resultados de la Evaluación y realizar propuestas de mejora
- e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- f) Analizar y seleccionar los materiales curriculares y proponerlos a la Directora Académica.
- g) Cualquier otra función que le pueda encomendar la Directora Académica dentro del ámbito de sus competencias



ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art.87.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 88.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
2. Alteran la convivencia del Centro los alumnos que realicen conductas contrarias a lo establecido en el artículo 94 del presente Reglamento
3. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
4. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en los artículos 7 y ss del presente Reglamento, que, en su caso, serán incorporadas como Anexo de este documento

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 89.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, integridad física y dignidad del alumno.
3. El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.



Art. 90.- Calificación de la alteración de la convivencia.

1. En las conductas contrarias a las normas de convivencia se diferenciarán entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
2. Son conductas contrarias a las normas de convivencia:
 - a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
 - b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar de sus compañeros.
 - d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
 - e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
 - f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - h) El extravío o deterioro de forma culpable o malintencionada del material proporcionado por el centro al alumno en virtud del Programa de Gratuidad de Libros.
 - i) El uso de teléfonos móviles en el aula/centro , cámaras fotográficas, MP3-MP4 y otros objetos similares.
 - j) Cualesquiera otras conductas contrarias a las normas de convivencia que consten en el Plan de Convivencia.
3. Son conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia:
 - a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
 - b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
 - c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
 - d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
 - f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Art. 91.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas o atenuantes:



- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La petición de excusas.
- e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes o agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- c) Causar daño, injuria u ofensa al personal no docente o a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social y la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, la violencia, la discriminación, el racismo...
- g) La difusión de imágenes o textos que causen daños a alumnos o cualquier otro miembro de la comunidad educativa realizado a través de la telefonía móvil.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 92.- Corrección.

Ante conductas de alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, se podrán adoptar unas **actuaciones inmediatas** que tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia del centro, al objeto de aplicar medidas posteriores. Estas actuaciones inmediatas podrán ser aplicadas por cualquier profesor:

- Amonestación pública o privada.
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno, que permanecerá en el lugar asignado por Jefatura de Estudios y será atendido por el profesor de guardia, realizando la tarea que se le haya asignado.
- La realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la Dirección del centro y la Jefatura de Estudios, determinará la oportunidad de informar de los hechos a la familia del alumno y, según el tipo de conducta, adoptar **medidas posteriores** que en función



de la calificación de la conducta podrán ser:

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas con las siguientes medidas:
 - a) Amonestación oral.
 - b) Apercibimiento por escrito.
 - c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - f) Para los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno.
 - g) Además de lo establecido en el párrafo anterior, el Centro podrá corregir las alteraciones de la convivencia, mediante comparecencia inmediata ante el Coordinador de Etapa o Ciclo, el Jefe de Estudios o Coordinador General de Etapa o la Directora Académica o con cualquier otra medida correctora que el centro determine ajustada a la actuación contraria.

2. Las conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia podrán ser corregidas con las siguientes medidas:
 - a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.
 - c) Cambio de grupo.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - f) Cambio de centro docente.

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de



asistencia por curso, área o materia, las siguientes³:

- E. Primaria: 20 % del total de horas lectivas
- E.S.O.: 20% del total de horas lectivas
- Bachillerato: 20 % del total de horas lectivas

4. Estrategias dirigidas a solucionar conflictos como la mediación y procesos reeducativos, que por ser medidas que revisten unas características singulares dentro de las medidas de corrección se detallan desde el artículo 93 hasta el artículo 97, ambos inclusive, del presente documento.

MEDIDAS DIRIGIDAS A SOLUCIONAR CONFLICTOS: MEDIACIÓN Y PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Art. 93.- Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo. Para su puesta en práctica se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, este quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido a la Directora académica, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad:
 - La premeditación.
 - La reiteración.
 - La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

³ (*) **Tabla de horas para la evaluación negativa de las materias en ESO y Bachillerato .**
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
Nº Semanas 35

Nº horas / semana	1	2	3	4
Total horas	30	60	90	120
20%	6	12	18	24



- La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos.

Art. 94.- La mediación escolar es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos a más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas y de la entidad titular.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objeto de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un proceso sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la directora del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho a la directora para que se actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las mediadas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al



procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de medidas cautelares.

Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos vacacionales escolares interrumpen el plazo.

Art. 95.- El proceso de acuerdo reeducativo es una medida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo y el de sus compañeros.

Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, y tendrán carácter voluntario.

Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por la Directora académica. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro y se haya iniciado la tramitación de un proceso sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido a la Directora académica, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

El documento en el que consten los acuerdos reeducativos de incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada uno de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados, se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y la Directora académica o persona en quien delegue.

Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador la



Directora académica dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que considere oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia del centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes que intervienen en el acuerdo.

Art. 96.- Si, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno sigue presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia del centro, el Director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

Art. 97.- El Colegio reclamará la participación e implicación positiva de los padres en la aplicación de las medidas de corrección y en la mejora del comportamiento de su hijo o hija en el colegio.

En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el Colegio reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y estos la rechacen de forma expresa, la Directora académica pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno.

Art. 98.- Órgano competente.

La competencia para la aplicación de las medidas de corrección corresponde al Director, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

En el caso de las faltas recogidas en las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solamente podrán ser sancionadas mediante la incoación de un expediente sancionador mediante el procedimiento recogido en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

(Ver anexos Iy II)

Art. 99.- Procedimiento.

Las correcciones de las conductas contrarias a la convivencia y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento determinado en la legislación vigente. (Ver anexos III al XXII)

CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA



Art. 100- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 101.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso, según la legislación vigente.

Art. 102.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 7, 40 a 47, 49 a 63, 72 a 79, 81 a 90, y 91 a 94 en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 55.3, 56 y 58 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.



Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 16 de febrero de 1987

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2008/2009 Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por el Consejo



Escolar del Centro el día 28 de noviembre de 2008